

congresista, de acuerdo con la información sobre el número de escaños y votación preferencial de los candidatos de la organización política Podemos Perú, en el distrito electoral de Lima, conforme con el Acta General de Proclamación de Resultados de la Elección de Congresistas de la República¹, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, el 9 de junio de 2021, y correspondiente al proceso de las Elecciones Generales 2021.

2.2. En el citado proceso electoral, la organización política Podemos Perú obtuvo tres (3) escaños para el distrito electoral de Lima. Ahora bien, con relación a sus candidatos al Congreso de la República, por el referido distrito electoral, estos obtuvieron la siguiente votación preferencial:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA PODEMOS PERÚ		
Nº	CANDIDATOS	VOTOS PREFERENCIALES
1	JOSE LEON LUNA GALVEZ	91055
2	DIGNA CALLE LOBATON	54282
3	CARLOS ANTONIO ANDERSON RAMIREZ	14052
4	JUDITH LAURA ROJAS	11493
5	LUIS ALBERTO GALLARDO GALVEZ	9950
6	JULIA PERALTA SILVERA	5751
7	GORBAK ALBERTO INFANTES ORTEGA	5542
8	OLINDA EVELYN CHAVEZ HERNANDEZ	5476
10	SHADIA ELIZABETH VALDEZ TEJADA	5132
25	JOSE MANUEL POZO GARCIA	4426
13	LUIS EFRAIN HURTADO VALENCIA	3474
24	LESLEI KARINA CABELO PASCO	3159
9	LUIS ALBERTO PABLO AGUSTIN TERAN POEMAPE	2695
19	OSCAR NIEL HERQUINIO LUNA	2370
12	ANGELICA MASSIEL ARTEAGA ROJAS	2356
23	JESUS ARIAS ABAD	2037
15	MARLON ANTHONY JIMENEZ MOGOLLON (EXCLUSION)	1949
14	KATHERINE LIZET CUELLAR BAZAN	1817
11	DIOSDADO ADOLFO GAITAN CASTRO (EXCLUSION)	1644
33	WILMER ROBERTO VALVERDE VALVERDE	1576
17	MARCOS IBAZETA MARINO	1566
22	NANCY ISABEL LOPEZ DOMINGUEZ	1475
21	MIGUEL RAFAEL PEREZ ARROYO	1458
20	JULIA TEVES QUISPE	1248
27	RUBEN DARIO GOMEZ VIDAL	1078
16	ROXANA MARLENY CASTRO PANTOJA	1075
32	ROSA BAUTISTA NAVARRO	985
31	LOVELL YOMOND VARGAS (EXCLUSION)	908
18	MARIA LETICIA CECILIA LIZIER CORBETTO	898
26	ERIKA ANGELICA ALANYA BARRA	619
28	RAQUEL ATAUCUSI PUCHURI	602
30	AQUELINA ESABIL SORIA BARTOLO DE YACOLCA	488
29	JOSEPH SANTA MARIA SILVA PADILLA	372
34	CLARIBEL PERALTA DE LA CRUZ DE ROJAS	351

2.3. Luego de la aplicación del procedimiento para la distribución de escaños congresales en el mencionado distrito electoral, el señor congresista resultó proclamado por la citada organización política.

2.4. Al haberse declarado la vacancia del cargo del señor congresista, corresponde convocar y acreditar con la respectiva credencial a quien obtuvo la siguiente votación preferencial en la misma lista (ver SN 1.1.), esto es, a doña Judith Laura Rojas, identificada con DNI N° 10174734, para que ejerza el cargo de congresista de la República, con el fin de completar el periodo legislativo 2021-2026.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Carlos Antonio Anderson Ramírez como congresista de la República, con motivo de las Elecciones Generales 2021.

2. **CONVOCAR** a doña Judith Laura Rojas, identificada con DNI N° 10174734, para que asuma el cargo de congresista de la República, con el fin de completar el periodo legislativo 2021-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculta como tal.

3. **PONER** la presente resolución en conocimiento del Congreso de la República y de doña Judith Laura Rojas.

4. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

¹ https://www.jne.gob.pe/oc/2021/ACTA_GENERAL_CONGRESAL.pdf

2475818-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Actualizan capital social mínimo de empresas corredoras de seguros y auxiliares de seguros, para el año 2026

**CIRCULAR N° AS-38-2026
N° CS-43-2026**

Lima, 9 de enero de 2026

Ref.: Actualización del capital social mínimo correspondiente al año 2026

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General), esta Superintendencia dispone la actualización de los capitales mínimos de las empresas corredoras de seguros y auxiliares de seguros para el año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Registro de intermediarios y auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas, aprobado por Resolución SBS N° 808-2019 y sus normas modificatorias, y asimismo,



sobre la base de lo señalado en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General, se dispone la publicación de la presente Circular.

A continuación se indica la información referida en el párrafo anterior:

ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE LAS EMPRESAS CORREDORAS DE SEGUROS Y AUXILIARES DE SEGUROS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026 (EN SOLES)	
1. Empresas Corredoras de Seguros ¹	27 500
2. Empresas Auxiliares de Seguros ¹	
2.1. Ajustadores de Siniestros	27 500
2.2. Peritos de Seguros	27 500

¹ Capital social = 5 UIT, actualización sobre la base de la UIT para el año 2026: S/ 5 500

Atentamente,

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2475473-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Declaran al distrito de Casitas, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, como “Capital Regional del Queso Artesanal de Leche de Cabra” en la Región Tumbes

CONSEJO REGIONAL

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 011-2025/GOB.REG.TUMBES-CR-CD**

EL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680; Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título V sobre descentralización; en concordancia con el Artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su

responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8º establece que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de regular, normar y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el artículo 15º inciso a) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que es atribución del Consejo Regional “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”; asimismo en el artículo 38º de citada Ley, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 123º establece la finalidad de las relaciones entre los diferentes niveles de gobierno, precisa: “Las relaciones que mantienen las municipalidades con el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los poderes del Estado tienen por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional. Estas relaciones implican respeto mutuo y atención a las solicitudes que se formulen recíprocamente”; Por tanto, resulta pertinente la coordinación interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Casitas y el Gobierno Regional para la presente declaratoria;

Que, conforme al artículo 1º de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, forman parte del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación aquellas manifestaciones culturales, entre ellas las gastronómicas, que expresan la identidad social y cultural de una comunidad, como es el caso del queso Casiteño artesanal a base de leche de cabra, en la población de Casitas;

Que, el queso artesanal a base de leche de cabra constituye un producto tradicional elaborado en el distrito de Casitas, que combina saberes ancestrales y prácticas productivas transmitidas de generación en generación, siendo además una fuente de ingresos para las familias productoras;

Como parte de la tradición en la región Tumbes, los ganaderos del distrito de Casitas realizan diversas actividades representativas, empleando la leche de cabra como insumo principal, esta actividad tiene como finalidad incentivar el consumo de queso de cabra, reconocido por su alto valor nutricional, así como promover el turismo interno y externo en el distrito, del mismo modo, busca fortalecer e impulsar las actividades productivas propias de Casitas, en este contexto, el queso artesanal de leche de cabra se reconoce como un producto natural y oriundo del distrito, cuya promoción y difusión contribuye a la mejora de la alimentación, la calidad de vida de los consumidores y al desarrollo económico de los productores locales;

Que, con Informe N° 41-2025/GOB. REG. TUMBES-GRDE-DRA-AACV.D de fecha 14 de agosto del 2025, el Director de la Agencia Agraria de Contralmirante Villar, emite el informe técnico sobre el estado situacional del sector agropecuario de la provincia de Contralmirante Villar, expone que la actividad pecuaria especialmente la ganadería caprina constituye una de las principales actividades económicas del distrito de Casitas. Precisa que la producción de leche de cabra se destina mayoritariamente a la elaboración artesanal de queso, producto tradicional que abastece el consumo local y regional. Asimismo, se destaca que las condiciones climáticas del año 2025 fueron favorables, permitiendo un óptimo desarrollo de pasturas y, en consecuencia, una producción láctea adecuada;

Que, mediante Oficio N° 049-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA.J, a Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la viabilidad legal de declarar al distrito de Casitas como “Capital Regional del Queso Artesanal de Leche de Cabra”. Esta opinión se sustenta en el informe técnico antes citado y en